

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular número 542 por la que se anula la número 538 y se regula el derecho de reserva en fincas en primera producción.

Fundamento

Cumpliendo lo dispuesto sobre refundición en una sola Circular de todas las vigentes relativas a la misma materia, se dicta la presente, en la que, con ciertas innovaciones aconsejadas por la práctica, se establecen normas relativas a derecho de reserva en fincas en primera explotación.

En su virtud, dispongo:

Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva

Artículo 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las entidades y organismos siguientes:

- Empresas individuales o colectivas que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.
- Obra Sindical de Cooperación para obreros y empleados de sus Cooperativas Agrícolas.
- Hospitales y Sanatorios.
- Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios.
- Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intervenidas. Se entenderán como tales aquéllas que, reuniendo las condiciones legales, vengán funcionando con anterioridad al 12 de septiembre de 1939; o hayan sido instaladas con posterioridad a dicha fecha, previo informe favorable de esta Comisaría General u Organismo dependiente de la misma.

Concepto de fincas en primera explotación

Art. 2.º Se consideran fincas cultivables en primera explotación aquéllas que en fecha de la solicitud lleva-

sen incultas como mínimo cinco años. Para los Organismos Militares este plazo se reduce a dos años.

Cuando las tierras mejoren de cultivo puede concederse la reserva de fincas en primera explotación, aun cuando no lleven los cinco años exigidos como mínimo sin cultivar, indicados en el párrafo anterior, si bien el terreno sobre cuya producción se tramite el derecho de reserva deberá llevar por lo menos cinco años sin dedicarse al cultivo que se solicite y no se trate de rotación normal del mismo.

Se entenderá como mejora de cultivo aquel que en la fecha de solicitud se considere más interesante y conveniente para las necesidades de esta Comisaría General, Organismo que resolverá sobre dicho extremo, y al cual, por lo tanto, deberá previamente consultarse.

Forma de acreditarlo

Art. 3.º Los extremos indicados en el artículo anterior se acreditarán mediante certificaciones expedidas por la Alcaldía del término municipal en que se halle enclavada la finca, indicativo además de que el cultivo de las tierras corre a cargo del solicitante, y por la Jefatura Agronómica correspondiente, en el que también se haga constar la superficie cultivable y su probable producción.

Forma de solicitar la reserva y documentación precisa

Art. 4.º La solicitud de las reservas a que alude esta Circular deberá ser hecha antes del 1 de enero de cada año, previniéndose no se concederá ninguna después de la fecha señalada. Deberá efectuarse a través de las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales mediante instancia razonada a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo 3.º, los documentos que a continuación se indican:

- Para Empresas individuales o colectivas y Obra Sindical de Cooperación:
Relación nominal de empleados u obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares o certificación, expedida por la Delegación de Abastecimientos, del número de perso-



nas inscritas en los Padrones de Clientes, para el caso de que dispongan de esta clase de documento.

b) Hospitales y Sanatorios:

Certificado acreditativo de la capacidad de plazas, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o Dirección General, en su caso.

c) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación, expedida por los Servicios de Abastecimientos, en la que se haga constar el número de las personas que figuren inscritas en el Censo de Consumidores de la Colectividad de que se trate.

d) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire:

Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva acreditativo del número de raciones que corresponden mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para Industrias:

Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de producción de 300 jornadas de ocho horas, haciéndose constar, además, la fecha de concepción de apertura y puesta en marcha de la industria.

En el caso de que el solicitante no sea propietario de las tierras sobre las cuales solicita el beneficio de la reserva, acompañará, además, original o copia del contrato de arrendamiento.

Si las tierras se cultivan en provincias distintas a aquella en la que se encuentra enclavada la industria, la solicitud de reserva se desglosará, presentándose en la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial correspondiente al término donde se cultivan las fincas, los certificados de la Jefatura Agronómica, Alcaldía y contrato de arrendamiento cuando proceda, acompañados de la solicitud, en tanto que el certificado de capacidad de producción será presentado en la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente al lugar donde se encuentre la industria.

Tramitación y resolución de las solicitudes

Art. 5.º Las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, según los casos, una vez comprobados detenidamente los extremos expuestos por el solicitante, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentaciones debidamente informadas, siendo potestativo de ésta, sin ulterior recurso, la concesión o denegación de la reserva solicitada, lo que se comunicará directamente al interesado, dando cuenta a los Organismos a través de los cuales se tramitó a los efectos previstos en la Circular 403, de esta Comisaría, así como a los Sindicatos u Organismos que tuviesen intervención sobre productos elaborados con materias primas obtenidas en las tierras objeto de la reserva.

Determinación de la reserva y sus modificaciones

Art. 6.º Una vez que la cosecha sobre la cual se haya concedido la reserva haya sido recogida, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial respectiva, indicando cantidad a que asciende y acompañando el justificante necesario expedido por el Organismo o Entidad correspondiente, en el que se haga constar, además, caso haya de transformarse su rendimiento aproximado.

Comprobados dichos extremos se cursarán los referidos datos a la Comisaría General, que a su vista determinará la cuantía de la reserva.

Cuantía de la reserva para consumo de boca

Art. 7.º Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción al número de personas que existieran en el Organismo o Entidad solicitante en el momento de su constitución como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aun cuando se hubieren producido altas en el referido número de personas.

La cuantía de la reserva se computará teniendo en

cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Cuantía de la reserva para industrias

Art. 8.º Cuando se trate de reservas destinadas a usos industriales, en el caso de que se trate de una materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo, etc.), se considerará producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva, al objeto de asignación de cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas primeras materias con arreglo a los rendimientos y normas vigentes.

La cuantía se limitará por la capacidad de producción determinada en el certificado de la Delegación de Industria que acompañe a la solicitud, observándose, para ello, las reglas siguientes:

1.º Si la cantidad obtenida como reserva no excede de los dos tercios de la señalada como capacidad de producción, se le entregará al beneficiario la totalidad de lo cosechado, sin que tenga derecho a la percepción de los cupos que distribuya Comisaría General a industria similares.

2.º Si excede de los dos tercios aludidos en el anterior párrafo, sin llegar al total de su capacidad de producción, se le concederá como reserva la cantidad equivalente a dichos dos tercios, más la mitad de lo que exceda lo cosechado de dicho porcentaje.

3.º Finalmente, cuando la cosecha exceda del total de la capacidad de producción, se entregará como reserva la cantidad equivalente a los dos tercios de aquella, más el 50 por 100 del excedente, pudiéndose, caso que con ello se sobrepase la capacidad de producción aludida, autorizarse para trabajar hasta dieciséis horas en los 300 días de trabajo.

Sobrantes de reserva

Art. 9.º Una vez determinada la reserva en la forma expuesta en los artículos anteriores, si existieran sobrantes, serán puestos a disposición de la Comisaría General, la que dispondrá lo procedente.

Esto no será de aplicación para los Organismos Militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia Militar, que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General a efectos de deducción de los cupos globales que se le asignen.

Contabilización de siembra, cosecha y distribución

Art. 10. Las entidades civiles que tengan concedido este derecho de reserva vendrán obligadas a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuidas, así como los sobrantes puestos a disposición de la Comisaría General de dicha reserva; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo diligenciarlos previamente las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, a través de las cuales se haya tramitado la reserva.

Incompatibilidad con otras reservas

Art. 11. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosecha y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Comprobación del destino dado a las cantidades reservadas

Art. 12. Por las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, en su caso, se tomarán las medidas oportunas para comprobar si las cantidades adjudicadas como reserva se aplican o no a los fines para los que fueron solicitadas.

Renovación de reserva

Art. 13. Los beneficios de reserva que esta Circular señala podrán ser renovados en cada campaña, siendo suficiente para ello que los interesados cursen la correspondiente instancia en la forma indicada en los artículos anteriores, sin que sea preciso acompañar documentación alguna.

Sanciones

Art. 14. Cualquier falsedad en los datos indicados en los artículos anteriores o infracción de lo dispuesto en esta Circular llevará consigo la anulación inmediata de la reserva concedida, aparte de las sanciones legales que pudieran corresponder.

Derogación de Circulares

Art. 15. Queda anulada la Circular número 538 de 14 de agosto de 1945.

Madrid, 29 de octubre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos. 3004

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 174

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» (Glosopeda), en el ganado bovino, en el término municipal de Quer.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano de la citada localidad, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización una faja de 200 metros de anchura alrededor del casco urbano.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1945. 3043

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández,

CIRCULAR NÚM. 175

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Zaorejas, para que desde el día 15 del presente mes al 31 de Diciembre próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1945. 3138

El Gobernador Civil interino,

José García Hernández.

**Delegación de Hacienda
de la provincia de Guadalajara**

ANUNCIO

Con esta fecha ha tomado posesión en el cargo de Tesorero de esta Delegación de Hacienda, don Félix Guerra Andradas, nombrado para dicho cargo por Orden ministerial de 31 de Octubre próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades locales.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1945.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 3136

**Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Guadalajara****Patente Nacional de Circulación de Automóviles
Negociado de Industrial y de Usos y Consumos**

CIRCULARES

En armonía con las disposiciones vigentes, deberán en 1.º de Diciembre estar terminados los documentos cobratorios referentes a Patente Nacional de Circulación de Automóviles, y a tal fin, los señores Alcaldes y Secretarios confeccionarán dichas matrículas o padrones antes del 15 de Noviembre, debiendo exponerlos al público, para oír reclamaciones, por término de quince días, es decir, hasta el 3 de Diciembre, y remitirlos a esta Administración de Rentas seguidamente para que el 5 estén en poder de esta oficina sin pretexto alguno, teniendo en cuenta para la formación, las instrucciones siguientes:

Contribución de Usos y Consumos.—Padrones de las clases «A» y «A-R».

1.ª En estos Padrones se incluirán, sin excepción alguna, hállese o no inutilizados para circular, todos los vehículos denominados de lujo o turismo distribuidos en las tres secciones siguientes:

a) *Vehículos sujetos a Patente*, hasta diez y ocho caballos, que será la sección primera, y con arreglo a las cuotas fijadas por la Ley de 16 de Diciembre de 1940.

b) *Vehículos exentos en virtud de baja provisional*, la segunda; y

c) *Vehículos exentos totalmente*, la tercera.

2.ª La sección primera comprenderá todos los vehículos que figuren en situación de alta en la fecha de formación del Padrón y cuyas declaraciones hayan sido remitidas por esta Administración de Rentas, distinguiéndose los que sean propiedad de particulares de los médicos por medio de la clase de Patente, pues los que sean propiedad de los particulares les corresponde la Patente clase «A» y a los de médicos de la clase «A-R», por tener derecho, en su caso, estos últimos a la bonificación del 50 por 100 del importe de la Patente, siempre que sea utilizado exclusivamente para el ejercicio de su profesión y de peso inferior a 750 kilos.

3.ª Los vehículos de esta última clase se consignarán al final de la sección que nos ocupa y la expedición de la Patente con bonificación se justificará por medio de certificación expedida por la Secretaría y reintegrada con 0'25 pesetas, y en ella se hará constar que el médico propietario del vehículo se halla en el ejercicio activo de su profesión y al corriente en el pago de la contribución industrial, para lo cual exhibirán los oportunos recibos.

Los médicos propietarios presentarán, para unir al Padrón, una declaración jurada en la que se haga constar que el vehículo lo utilizará, única y exclusivamente,

al ejercicio de su profesión. Dicha declaración se reintegrará con un timbre móvil de 0'25 pesetas. Sin estos requisitos, pagarán la Patente íntegra.

4.^a Entre asiento y asiento, se dejarán dos o tres espacios en blanco, con objeto de anotar las altas que ocurran durante la vigencia del Padrón. Se terminará esta sección sumando y cuadrando su importe.

5.^a A continuación, comenzará la sección segunda, que comprenderá todos los vehículos de la clase «A» que, estando en la actualidad en situación de alta, sean dados de *baja provisional* para el año próximo de 1946.

6.^a La liquidación a esta clase de vehículos, o sea en la que nos referimos en la clase anterior, se hará a base de la cuarta parte del importe de la Patente semestral, a pagar de una sola vez en el primer semestre del año 1946, no figurando cantidad alguna en la columna de «total» y sí en la de «corresponde al semestre».

7.^a Se terminará esta sección en la forma indicada en la regla 4.^a

8.^a La sección tercera comprenderá todos los vehículos de las clases mencionadas que se hallen inutilizados para circular, a los cuales no se les liquidará cantidad alguna. A estos efectos, se tendrá en cuenta los que rigurosamente se hallen en este estado, sin tener por ello presente los que figuren en el Padrón anterior, ya que algunos de ellos habrán desaparecido.

Contribución industrial.—Reglas para la formación del Padrón de la clase «B».

1.^a Este Padrón comprenderá todos los vehículos llamados de alquiler, servicio público, distribuidos, también, en tres secciones, cuyo título es idéntico a los del Padrón de las clases «A» y «A-R».

2.^a En la sección primera, se incluirán todos los vehículos cuyas declaraciones de alta se hayan remitido por esta Administración de Rentas Públicas a los respectivos Ayuntamientos, agrupados, en primer lugar, los destinados a servicio público sin itinerario fijo y cuyo número de asientos no exceda de seis, sin contar con el del conductor, y a continuación, los que no reúnan estas condiciones y los de las empresas de viajeros, incluso los que tengan de reserva, de acuerdo y en las proporciones que determina el caso tercero del artículo 13 del vigente Reglamento; estos últimos, sin liquidación alguna, puesto que los vehículos destinados a este servicio tienen derecho a circular sin pago de cuota alguna, siempre que reúnan las condiciones que en el citado artículo se mencionan.

3.^a La liquidación se hará a razón de 30 pesetas por caballo y año, si bien la cantidad a tributar es la del 75 por 100 del importe de cada caballo y sobre este 75 por 100 se obtendrá el 40 por 100 de recargo provincial y el recargo municipal que el Ayuntamiento acuerde, que no podrá exceder, desde luego, del 25 por 100. Para mayor claridad téngase presente el siguiente ejemplo:

Supongamos que se trata de un coche de 10 HP., tendremos que consignar:

Cuota, 300 pesetas; 75 por 100, 225; 40 por 100 del importe de las 225, 90 pesetas; recargo municipal (en el supuesto que se acuerde el del 25 por 100), 56'25 pesetas; total a tributar, 371'25 pesetas. Al trimestre, 92'81 pesetas, o sea la suma del 75 por 100 de la cuota; 40 por 100 del recargo provincial y recargo municipal, no sumándose, desde luego, la cantidad que corresponde a la cuota de donde sale el 75 por 100, que sólo debe figurar en el padrón para fines estadísticos.

La suma de la cantidad por que se tributa debe cuartearse por trimestres por ser en esa forma como debe satisfacerse la patente.

Los ómnibus tributarán a razón de 36 pesetas por HP. y año, de cuya suma debe obtenerse el 75 por 100 y los dos recargos (40 por 100 y recargo municipal), en la forma expresada en el ejemplo anterior. La suma del 75 por 100 y recargos se dividirá por dos, ya que la Patente la satisfacen semestralmente. Cuando los auto-

buses u ómnibus de viajeros que utilicen las Empresas transporten también mercancías, sufrirán un recargo del 10 por 100 del importe de la Patente que les corresponda; igual recargo sufrirán los que transporten más de 30 viajeros.

4.^a Los autobuses u ómnibus de referencia tributarán por un mínimo de 15 caballos.

5.^a La sección segunda comprenderá todos los vehículos de esta clase que se hallen en situación de *baja provisional* sin liquidación alguna.

6.^a La sección tercera será para los vehículos que se hallen en situación de *baja definitiva*, por encontrarse inutilizados para circular, estando exentos de todo pago.

7.^a Se confeccionará y terminará el Padrón que nos ocupa en la forma dispuesta en la regla 4.^a de las dadas para el Padrón de las clases «A» y «A-R».

Contribución Industrial.—Reglas para la formación del padrón de la clase «C».

1.^a Se incluirán en este Padrón todos los vehículos camiones y camionetas existentes, hállese o no inutilizadas para circular, sin excepción alguna, agrupados en tres secciones y denominadas lo mismo que las del Padrón de las clases «A» y «A-R».

2.^a En la sección primera figurarán todos los vehículos cuyas declaraciones de alta se hayan remitido a los Ayuntamientos.

3.^a La liquidación se hará a razón de 36 pesetas por HP., de donde obtendremos el 75 por 100, sobre el que liquidaremos el 40 por 100 de recargo provincial y el recargo municipal acordado, que no excederá del 25 por 100. Cuando se empleen tractores aislados que únicamente puedan remolcar un sólo vehículo mientras otros están cargando o descargando, pagarán la cuota íntegra que les corresponda según la potencia del motor, de la que saldrá el 75 por 100, ya que lo que se satisface es dicho 75 por 100, no obstante consignar también la cuota total, entendiéndose que constituirá un sólo vehículo el motor con su primer remolque enganchado, y que los restantes remolques satisfarán cada uno el 25 por 100 de la cuota asignada al tractor.

4.^a La sección segunda comprenderá todos los camiones y camionetas que se encuentren en situación de *baja provisional*.

5.^a La sección tercera será para los que se hallen en situación de *baja definitiva* por encontrarse inutilizados para circular, estando exentos de todo pago.

6.^a Se confeccionará y terminará en la forma indicada en la regla 4.^a de las dadas para el Padrón de las clases «A» y «A-R».

Contribución de Usos y Consumos.—Reglas para la formación de las clases «D» y «D-R».

Se formará este Padrón con todas las motocicletas existentes en la fecha de formación del Padrón, distinguiendo las que sean propiedad de particulares de las de médico por medio de la clase de Patente, puesto que las que pertenecen a particulares les corresponde Patente de la clase «D» y a las de los médicos de la clase «D-R», por tener derecho éstos últimos a la bonificación del 50 por 100 de la Patente anual. Las motocicletas de esta clase figurarán al final de la sección primera y la bonificación del 50 por 100 se justificará de la misma manera que los vehículos de las clases «A-R».

Las motocicletas que no lleven asiento denominado sidecar, tributarán a razón de 16'50 pesetas por caballo y año, y si van provistas de dicho asiento, pagarán a razón de 20 pesetas por caballo y año, más el 5 por 100 de recargo de canon, el cual se liquidará a toda clase de vehículos. Todas las motocicletas tributarán por un mínimo de tres caballos.

La sección primera comprenderá todas las motocicletas que se hallen en situación de alta. La sección segunda, aquellas que se encuentren en situación de alta en la actual matrícula y sean dadas de *baja provisional*

para 1946, a las que se liquidará por el concepto de mera tenencia y para abonarlo de una sola vez por recibo, la cuarta parte de la cuota semestral. La sección tercera comprenderá todas las motocicletas que se hallen inutilizadas para circular, sin liquidación alguna.

Este Padrón se confeccionará y terminará como los anteriores, o sea, con arreglo a lo que se determina en la regla cuarta de las dadas para el Padrón de las clases «A» y «A-R».

Certificaciones negativas.—Reglas.

Unica.—En aquellos Municipios donde no existan vehículos de tracción mecánica de alguna de las clases, los Secretarios remitirán certificación, visada por la Alcaldía, haciendo constar que en su término municipal no existe individuo alguno que posea vehículos de tracción mecánica de la clase á que se refiera, reintegrándose dicha certificación con un timbre móvil de 0'25 pesetas. De no existir vehículos de varias clases de las anteriormente aludidas, se hará una certificación negativa, comprendiendo en ella las clases de vehículos que no existan.

Instrucciones generales.

Los Padrones vendrán acompañados de una certificación reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas, en la que se consignará que el Padrón ha estado expuesto al público durante el plazo reglamentario de quince días y la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los impresos para la confección de Padrones, serán los mismos que los utilizados en el año 1945, advirtiéndose que caso de hacer uso de los últimamente confeccionados, se hará caso omiso de los recargos que figuran en tales impresos, debiendo atenderse a consignar tan sólo los que figuran en estas instrucciones.

El Padrón, cualquiera que sea, se formará numerando correlativamente los asientos e incluyendo a los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos.

Las listas cobratorias, contendrán los mismos datos que los Padrones.

Serán reintegrados el original, a razón de una póliza de 1'50 pesetas pliego, y el duplicado y listas cobratorias, a razón de 0'25 pesetas, también por pliego, independiente de los reintegros de certificaciones y demás documentos ya especificados.

Altas y Bajas.—Declaraciones.

Altas.—La declaración de alta para la liquidación de la Patente de Circulación de Automóviles, deberá verificarse siempre en la Administración de Rentas Públicas de la provincia en que reside el poseedor del vehículo en que se pretenda domiciliar éste. Dichas declaraciones deberán presentarse por triplicado, aclarándose que para la presentación y tramitación de las altas de vehículos de las clases «B» y «C», se atenderá únicamente a lo dispuesto en el Reglamento de la Patente Nacional y demás disposiciones vigentes en la actualidad.

Bajas.—Las declaraciones de bajas producidas por cambio de propietario o traslados a otra provincia, sólo se admitirán cuando se justifique que el alta corresponde al cambio de situación, con el duplicado de la declaración que habrá de quedar unida a la baja.

La baja que se presente, una vez aprobados los Padrones, se liquidará en la forma siguiente:

Las presentadas dentro del primer semestre para el segundo y las presentadas en el semestre segundo por todo el año siguiente, debiendo remitir un ejemplar con dos facturas en los plazos reglamentarios.

IMPORTANTE

Es imprescindible la remisión de certificación acreditativa del recargo municipal acordado y tener en cuenta que el 5 por 100 de administración y cobranza en las clases «A» y «D» ha sido sustituido por el 5 por 100 de recargo de canon.

Como para la buena marcha de los servicios de esta oficina es imprescindible recibir en la misma los documentos a que venimos refiriéndonos dentro de los plazos reglamentarios, se advierte a los encargados de realizarlo, que de no remitirlos en la fecha dicha, serán sancionados con arreglo a lo que determina el Reglamento vigente, y que el plazo que se les concede para la subsanación de errores, en el supuesto de que para ello tengan que serles devueltos los Padrones, es el de cinco días; pasados los cuales sin haberlos recibido, se confeccionarán los Padrones a costa del Municipio, en la forma reglamentaria.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 3044

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

AVISO IMPORTANTE

Habiéndose recibido nuevamente instrucciones de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial sobre confección de documentos cobratorios de rústica, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, que estando pendiente de aprobación en las Cortes un proyecto de Ley manteniendo después de 1.º de Enero de 1946 el recargo transitorio establecido por Ley de 22 de Enero y 15 de Octubre de 1942, independientemente de la cuota de empresas para Seguros Sociales en la Agricultura, es necesario dejar dos columnas en blanco después del «Total» para consignar, en su caso, el importe del referido recargo, sin que por tanto se ultimen los documentos cobratorios hasta que se cursen las instrucciones oportunas.

Las listas cobratorias sólo se formarán hasta la riqueza imponible.

Aquellos Ayuntamientos que hayan recibido el padrón de la riqueza rústica catastrada, confeccionado por esta oficina, para que su copia y listas cobratorias sean hechas por los Ayuntamientos respectivos, se tendrán igualmente en cuenta las instrucciones anteriores, debiendo únicamente ir confeccionando las listas cobratorias hasta el líquido imponible, reteniéndolos en su poder hasta tanto se den nuevas instrucciones.

Como quiera que de los remitidos hay algunos documentos que llevan consignados todos los recargos separadamente, debe tenerse en cuenta que en las listas cobratorias sólo se consignará la riqueza imponible y total contribución, dejando, del mismo modo que en los anteriores, dos casillas en blanco.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Saturnino del Castillo. 3162

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Instruyéndose por esta Junta provincial de Beneficencia y Obras Sociales expediente de clasificación de la Fundación instituida en Brihuega por don Mamerto Rojo Pérez, de denominación «Albergue para mujeres pobres», se pone en conocimiento general, en cumplimiento de lo ordenado en el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia, con el fin de que quien lo creyere oportuno pueda hacer las alegaciones que interesen a su derecho durante el plazo de quince días, que se encontrará de manifiesto el referido expediente en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1945.—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López. 3134

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio relativo á la contrata de las obras de pavimentación de la calle de Alvarfáñez

La Comisión municipal gestora, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de Octubre último, acordó, entre otros particulares, subastar en pública licitación la contratación de las obras de pavimentación de la calle de Alvarfáñez, desde la plaza de Don Pedro hasta la plaza de San Antonio, en ejecución parcial del proyecto de pavimentación de dicha calle y de la de Cervantes, del cual ha sido desglosado, y aprobar el pliego de condiciones económico-jurídicas que ha de regir en la misma.

Las obras de referencia integran el proyecto desglosado de su denominación, aprobado definitivamente en sesión de 5 de Abril último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento sobre Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se hace público con el fin de que las reclamaciones que puedan producirse contra los precitados acuerdos y pliego de condiciones sean presentadas ante la Corporación municipal dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1945.—El Alcalde-Presidente, E. Fuiters. 3000

AUÑON

Subasta

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas de aprovechamiento de pastos del monte «Veguilla», número 218 del Catálogo, se celebrará la tercera subasta el día 18 del actual y hora de las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de 3.850 pesetas, para 400 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrío.

En las oficinas de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el pliego de condiciones, para su examen, durante las horas de oficina.

Los gastos del expediente, reintegro y anuncio serán de cuenta del rematante.

Auñón 4 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, firma ilegible. 3007

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

HONTOBA

Subasta

Previa la correspondiente autorización por el Ministerio de la Gobernación, el día 19 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de un solar, perteneciente a este Ayuntamiento, sito en la Plaza Mayor, de 50 metros cuadrados, que linda, por la derecha, Zacarías García; izquierda y espalda, Cándida Ambite, y frente, la calle; por el tipo de tasación de trescientas pesetas (300).

Las proposiciones se presentarán, escritas y en pliegos cerrados, desde las diez horas de dicho día hasta las diez y treinta minutos en punto, extendidas en papel timbrado del Estado de la clase sexta (4'50 pesetas), o reintegradas con timbres por igual valor, y al presentarse, llevar escrito en el sobre que la contenga: «Proposición para optar a la subasta del inmueble propiedad de este Ayuntamiento, sito en la Plaza Mayor de esta población».

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo

Don..., vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones sobre adquisición del inmueble propie-

dad del Municipio, el cual acepto, ofreciendo por la parcela la cantidad de ... pesetas (todo en letra), las cuales satisfará en el acto del otorgamiento del contrato o escritura pública.

(Fecha y firma del proponente).

Los licitadores, al tiempo de presentar sus proposiciones, harán el depósito de 15 pesetas en concepto del 5 por 100 del tipo de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario.

Hontoba 2 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Emiliano Paramio. 3008

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

CHILOECHES

El día 18 del actual, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de pastos del monte denominado «Trabajos y Otros», según pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el tablón de edictos.

Chiloeches 5 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Julio García. 3088

(Derechos de inserción, 10'00 ptas.)

LA TOBA

Don Agustín Aparicio de la Cruz y don Bienvenido Gil Domingo, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento.

Hacemos saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en las respectivas listas o relaciones oportunamente publicadas:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 11 de Noviembre, en el local del Ayuntamiento, constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de estas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrán votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real y tres por la personal.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento. La Toba 29 de Octubre de 1945.—Agustín Aparicio y Bienvenido Gil Domingo. 2779

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Sacedón, la matrícula industrial para 1946, por diez días.

Pastrana, id. id., por id.

Valdeconcha, id. id., por id.

Alustante, id. id., por id.

Albares, la matrícula industrial, por diez días.
 Mirabueno, id. id., por id.
 Gárgoles de Abajo, id. id., por id.
 Anguita, id. id., por id.
 Almadrones, id. id., por id.
 Mohernando, id. id., por id.
 Padilla del Ducado, id. id., por id.
 Aguilar de Anguita, id. id., por id.
 Miedes de Atienza, la matrícula industrial, la patente nacional de automóviles, el padrón de edificios y solares, el repartimiento de la contribución territorial, el presupuesto municipal y los expedientes de transferencia y habilitación de crédito, por los plazos reglamentarios.
 Torronteras, el proyecto de presupuesto municipal y el padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.
 Heras, el expediente de transferencia de crédito y la patente nacional de automóviles, por quince días; la matrícula industrial, por diez días; el reparto de rústica y los padrones y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.
 Rueda de la Sierra, el proyecto de presupuesto municipal y el padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.
 Amayas, id. id., por id.
 Cillas, el proyecto de presupuesto municipal y el padrón de edificios y solares, por ocho días; la patente nacional de automóviles y la matrícula industrial, por diez días.
 Canales de Molina, el proyecto de presupuesto municipal y el padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, las cuentas municipales de los años 1937 al 1944 y los expedientes de habilitación, suplemento y transferencia de crédito, por quince días.
 Hinojosa, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.
 Congostrina, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; los expedientes de transferencia y suplemento de crédito, por quince días.
 Tartanedo, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, por quince días; la matrícula industrial y la patente nacional de automóviles, por diez días.
 Marchamalo, la matrícula industrial, por diez días; el padrón de rústica, por ocho días.
 El Cardoso, la matrícula industrial, por diez días; los padrones de rústica y urbana con sus listas cobratorias, por ocho días.
 Valdenoches, id. id., por id.
 Taracena, id. id., por id.
 Bocigano, id. id., por id.
 Illana, la matrícula industrial, por diez días; los padrones y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días y ocho más.
 Saelices de la Sal, la matrícula industrial y listas cobratorias, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.
 Zorita de los Canes, id. id., por id.
 Puebla de Valles, la matrícula industrial, por diez días; el padrón de edificios y solares, por ocho días; el expediente de suplemento de crédito, por quince días.
 Tortuero, id. id., por id.
 La Mierla, id. id., por id.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del nú-

mero seis de los de esta capital, en expediente promovido por don Toribio Sanz Trillo, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de la causante en el mismo, doña María Sanz Trillo, de sesenta y seis años de edad, natural de Adobes (Guadalajara), hija de Toribio y de Francisca, de estado viuda de don Angel Hurtado, que falleció sin otorgar testamento el día diecinueve de Febrero del corriente año mil novecientos cuarenta y cinco, en el Hospital provincial de esta capital, haciéndose constar, además, que quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo llamados don Toribio y doña Juana Sanz Trillo, y su sobrina Micaela García Sanz, hija de su otra hermana fallecida llamada Jorja Sanz Trillo. Y por medio del presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado de primera instancia número seis, sito en General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente.

Dado en Madrid, a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Vacas.—El Secretario, Carlos Viada. 3131

(Derechos de inserción, 36'25 ptas.)

SACEDON.—Cédula de citación

En virtud de la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, se cita en forma y bajo los apercibimientos legales, a Martín Neira Arnay y a sus familiares, cuyo actual paradero se ignora, y que el día 1.º de Junio último se encontraban en el pueblo de Millana, para que comparezcan en este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación, con el fin de poder practicar varias diligencias interesadas en el sumario que se sigue con el número 4 de este año, por robo de una caldera.

Sacedón 25 de Octubre de 1945.—El Secretario accidental, Amado Viana. 2750

SAGUNTO.—Requisitoria

Heras Díaz, Petronilo-Alvaro, conocido por Calixto; natural de Mazuecos (Guadalajara), de estado casado con Fernanda Cañada, de profesión trapero, de 43 años de edad, hijo de Pedro y de Petra, domiciliado últimamente en Puerto-Sagunto, calle de Colón, número 2, procesado en causa número 80 de 1942, por delito de robo y hurtos, seguida ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuicimiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Sagunto 11 de Octubre de 1945.—El Secretario interino, firma ilegible.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Diego Ortega. 2583

Jefatura Agronómica de Guadalajara

Servicio de Plagas del Campo

ANUNCIO

Por el presente, se pone en conocimiento de los agricultores y obreros agrícolas de la provincia que, a partir del día 3 del próximo mes de Diciembre, se dará comienzo a una serie de conferencias sobre la lucha contra las plagas del campo, en general, y la del escarabajo de la patata, en particular.

Los que deseen tomar parte en este cursillo, lo solicitarán por instancia dirigida al Ingeniero Jefe de esta Jefatura Agronómica, antes de las veinticuatro horas del día 25 del presente mes, en la que harán constar

edad y domicilio, siendo requisito imprescindible el saber leer y escribir, para lo que se someterá a un examen de comprobación a los admitidos.

Los cursillistas percibirán, en concepto de ayuda económica para los gastos ocasionados por su permanencia en esta capital, 12 pesetas diarias.

La duración del cursillo será de ocho días, al finalizar los cuales se les someterá a un examen de aptitud y se les extenderá, a los que a ello sean acreedores, un certificado de sus conocimientos, siendo sus poseedores preferidos para realizar, como obreros especializados, los trabajos de extinción de plagas que hayan de ser efectuados en lo sucesivo por esta Jefatura y especialmente para el desempeño de la función de Veedores comarcales en la lucha contra el escarabajo de la patata.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 3002

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Vista la solicitud presentada por don Luis Zurita, en representación de todos los propietarios de la Central Eléctrica de Beleña de Sorbe, sobre autorización de unas tarifas de aplicación al suministro de energía a Puebla de Valles, al que recientemente ha extendido el suministro dicha Central:

Resultando que abierta la correspondiente información lo hace favorablemente tanto el Ayuntamiento del citado pueblo como las Cámaras de Comercio e Industria y de la Propiedad Urbana de esta capital:

Considerando que las tarifas solicitadas son más bajas que las vigentes en la actualidad para empresas similares, si bien con ello se ha tenido en cuenta la colaboración económica que para el tendido de línea y red ha presentado el Ayuntamiento del citado pueblo.

Visto el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933 y disposiciones complementarias, esta Delegación de Industria acuerda proponer el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la aprobación de las tarifas solicitadas para aplicación a Puebla de Valles, que son:

Tanto alzado.

- Lámpara de 10 vatios, 2 pesetas.
- Lámpara de 10 vatios conmutada, 2'50.

Contador.

- El kilovatio hora, a 1 peseta.
 - Los impuestos a cargo del abonado.
- Guadalajara 25 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso.

Conforme a la propuesta precedente, acuerdo, la aprobación.

Guadalajara 27 de Octubre de 1945.—El Gobernador civil, Juan Casas.

Don José Muñoz Repiso y Vaca, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Guadalajara,

Certifico: Que las tarifas precedentes son las que los propietarios de la Central Eléctrica de Beleña de Sorbe tienen derecho a aplicar en Puebla de Valles.

Guadalajara 29 de Octubre de 1945.—J. Muñoz Repiso. 2784

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

CIRCULAR

Motores térmicos

Para conocimiento exacto de los posibles medios de producción de energía y por orden de la Superioridad, todo propietario, empresario o encargado de una insta-

lación de motores de gasolina, gass-oil o gas pobre, deberá remitir a esta Delegación de Industria, calle de Topete, número 2, por duplicado, una declaración de los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario y dirección.
- b) Local donde está instalado el motor.
- c) Estado de funcionamiento.
- d) Potencia.
- e) Combustible y consumo por jornada de ocho horas de trabajo.
- f) Destino de la energía producida.

Esta declaración deberá de obrar en poder de esta Delegación en el plazo improrrogable de ocho días, quedando sin derecho a carburante los que no lo hubieren hecho. No se exceptúa ningún motor aunque no reciba cupo o esté parado en la actualidad.

Guadalajara 27 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz-Repiso. 2814

Ilustrísimo Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Guadalajara

A V I S O

Hasta el día 24 de Noviembre actual tiene el Colegio de Médicos, a disposición de los colegiados de la provincia, el reparto de la contribución del año 1946; durante el plazo indicado puede hacerse por escrito cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, siendo necesario acudir a la sesión en que se celebre la Junta de agravios.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1945.—El Presidente de la Junta Gremial, Salvador Relaño. 3003

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

CAJA DE COMPENSACION DEL PARO POR ESCASEZ DE ENERGIA ELECTRICA

P O D F E

Han quedado abiertas en Madrid, calle Desengaño, número 8, principal, las oficinas de esta Caja de Compensación, a las que deberán dirigirse los documentos y correspondencia procedentes de esa provincia, relativos al subsidio de paro originado por escasez de suministro de energía eléctrica creado por Decreto-Ley de la Presidencia del Gobierno de 3 de Agosto de 1945.

Las disposiciones dictadas sobre la materia obran en las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Sindical, Cámara de Comercio e Industria y en todos los Ayuntamientos de la provincia, en cuyos Organismos podrán ser consultadas para conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de Octubre de 1945.—El Delegado, Amado Fernández Heras. 2831

TARRAGONA.—REGIMIENTO INFANTERIA N.º 15

Requisitoria =

Tomás Inés Alcolea, hijo de Antonio y de María, natural de Valtablado del Río (Guadalajara), de 23 años de edad, de 1,645 metros de estatura, sin que se conozcan más señas personales, encartado en el expediente judicial número 9,864 que contra el mismo se instruye por la falta grave de no incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Infantería don Francisco Martín Panadero, Juez instructor del Regimiento de Infantería número 15 (provisional), en Tarragona; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tarragona 30 de Octubre de 1945.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martín Panadero. 2869

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL